



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MAICAO –LA GUAJIRA

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	NATURALEZA DEL TRASLADO	FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
SUCESION INTESTADA RAD: 2016-00067-00	ELENA PATRICIA OROZCO HERNÁNDEZ en representación del menor JESÚS DAVID TOVAR Y OTROS	ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO I	recurso de reposicion interpuesto por el abogado ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, contra el auto de fecha 10 de agosto del 2020	01-09-2020 08:00 a. m hasta las 06:00 de la tarde	04-09-2020 06:00 P. M

(Original Firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 2
Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono (5) 726 35 33
WhatsApp 321 874 51 60



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
MAICAO –LA GUAJIRA**

Firmado Por:

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb28f256f7144d447d3237c76344e407f3a230da2b3e8c2ff14ce8c721bb96cf**

Documento generado en 31/08/2020 07:51:30 p.m.

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 2

Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono (5) 726 35 33

WhatsApp 321 874 51 60

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MAICAO-DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E.S.D.

Referencia: radicado: 444303184001-2016-00067-00
PROCESO: Sucesion intestada

ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, actuando en mi condicion de apoderado judicial de los señores: DAVID TOVAR NIEVES, HERNAN DARIO, LAURA MARCELA, Y ROBIN TOVAR VILLEGAS; vengo ante usted para presentarle recurso de reposicion y en subsidio apelacion contra la providencia de fecha 10 de agosto del 2020 por medio de la cual denegó la solicitud de cesion de derechos hereditarios de mis apadrinados a favor de la señora LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO decision que respeto mas no comparto y procedo a presentar un recurso de reposicion y en subsidio apelacion ante el tribunal superior del distrito judicial de riohacha, por las siguientes razones:

1. Ante su despacho se le presento la escritura publica numero 265 del 11 de marzo del 2020 la mencionada escritura si se observa la naturaleza juridica es una protocolizacion es decir, que esta sometida a lo contemplado en el articulo 56, 57 y 58 del decreto 960 de 1970 (estatuto de notariado y registro) las cuales serian las normas aplicables, su despacho manifiesta los siguientes argumentos: a) que quien comparecio a protocolizar el acto de cesion o venta de derechos herenciales de mis apadrinados fue el señor BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ quien actuo en nombre propio y no en representacion de esta ni tampoco en representacion de LUZMARINA VILLEGAS

GUERRERO, b) tambien manifiesta que la identificacion biometrica efectuada por la notaria primera del circulo de sincelejo se refiere a que el compareciente es el señor ARROYO VITOLA JORGE IVAN identificado con cedula de ciudadanía numero 6.811.706 sin embargo el documento publico fue suscrito o firmado por el señor BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.916.314 situacion que llamo poderosamente la atencion del despacho y que debe ser aclarada, c) y por ultimo aduce que los contratos de cesion o venta de derechos herenciales hacen alusión a las asignaciones que se discuten en la sucesion radicada [2016-00630](#) seguida en el juzgado primero civil municipal de sincelejo proceso ajeno al que tramita esta judicatura.

2. Llama poderosamente la atencion del suscrito los argumentos esgrimidos por el despacho judicial, empeceos por decir primero que todo que se entiende en derecho por protocolizacion observese que estamos ante una escritura publica cuya naturaleza juridica es la protocolizacion y podemos decir que la protocolizacion consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura publica las actuaciones, expedientes o documentos que la ley o el juez ordene insertar en el para su guarda y conservacion o que cualquier persona la presente al notario con los mismos fines esta conclusion se extrae al leer el articulo 56 del decreto 960 de 1970 y podemos aclarar que de conformidad con el estatuto de notariado y registro cualquier persona puede efectuar una protocolizacion lo que significa que el argumento expuesto por su despacho judicial carece de fundamento juridico ya que el señor BENITO BOLIVAR GOEZ no requiere manifestar que actua a nombre de una de las partes ya que el articulo 56 le otorga facultad a cualquier particular para efectuar una protocolizacion ahora bien en lo concerniente en la

identificacion biometrica se sabe de ante mano que la persona que la solicita la firma y aporta la fotocopia de su cedula es el señor BENITO BOLIVAR GOEZ situacion que no deja ninguna duda al leer el documento y mas aun si el señor BENITO BOLIVAR GOEZ Es el abogado de la señora LUZMARINA VILLEGAS GUERRERO ahora el error en la identificacion biometrica el cual considero que fue involuntario por parte de la notaria no incide ni desnaturaliza el contenido del documento, ya que la ley establece que cualquier ciudadano puede protocolizar y existe la escritura publica 265 del 11 de marzo del 2020 otorgada en la notaria primera del circulo de sincelejo, ahora el ultimo argumento del despacho cuando aduce que es una dependencia diferente al juzgado primero civil municipal de sincelejo causa extrañeza que el despacho judicial aduzca esta situacion ya que tiene pleno conocimiento que se unificó el expediente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado [2016-00630](#) y aun llama mas la atencion del suscrito que este despacho judicial en providencia de fecha 26 de mayo del 2018 ordeno remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO en el cual cursaba la sucesion de ROBINSON TOVAR LAMBRANO para que avocara conocimiento y debido a que se genero un conflicto de competencia negativo el cual resolvió la corte suprema de justicia y ordenó que este despacho judicial fuera a la entidad que continuara con el tramite de sucesion teniendo conocimiento el titular del despacho de esta situacion es curioso que exponga el argumento del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL cuando sabe que ambos expedientes se unificaron y continuaron tramitandose en este despacho judicial.

3. Honorables magistrados el aquo utilizo argumentos sin ningun fundamento juridico para negar la cesion de derechos hereditarios a favor de LUZ MARINA

VILLEGA GUERRERO ya que simplemente tenia que observar si los contratos efectuados con cada uno de los herederos legalmente reconocidos en este proceso habian sido revestidos de la solemnidad de la escritura publica si observamos minuciosamente cada contrato se especifica quien es el causante, quien es el heredero incluso se discriminan los bienes de la sucesion y se identifican por sus folios y linderos es decir, con la simple lectura de la cesion queda claro que proceso es donde se tramita y cuando digo donde se tramita es que el proceso tambien se llevo en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO por lo que al referirse las partes a esta dependencia judicial estan en lo correcto porque es que el proceso fue unificado en el expediente que se lleva aquí, con esta actuacion se le esta causando un perjuicio a la señora LUZMARINA VILLEGAS GUERRERO ya que invirtio un dinero en la compra de unos derechos que le juzgado de familia del circuito de maicao deniega en reconocer y debido a que al comprar los derechos reúne una porcion significativa de porcentajes que son importante cuando se haga la particion y adjudicacion es que solicito que se me conceda el presente recurso en efecto suspensivo, ahora bien el despacho judicial esta programando audiencia de inventario y avaluo de bienes a pesar de tener conocimiento de la existencia del proceso de union marital de hecho promovido por LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO quien es la cesionaria de los derechos herenciales cedidos por mis apadrinados por lo que continuar con el tramite del proceso sucesorio le puedo ocasionar perjuicios teniendo en cuenta que se encuentra en disputa el 50% de los gananciales y este porcentaje disminuye la porcion de herencia que le corresponde a cada heredero por lo que es viable conceder el recurso en efecto suspensivo ya que no solo se esta negando la cesion de derecho si no que ademas o se ha suspendido el proceso

a pesar que existe un tramite judicial ante el juzgado primero de familia del circuito de sincelejo.

PRUEBAS

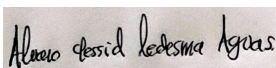
1. Solicito que se me conceda copias en medio digital o archivo PDF de todo el expediente, así mismo le pongo de conocimiento al juzgado que debido al estado de emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la propagacion del COVID-19, y debido al proceso de modernizacion iniciado por el consejo superior de la judicatura para digitalizar expedientes y utilizar herramientas virtuales en caso de que su digno despacho opte por conceder el recurso en efecto diferido o devolutivo le solicito que remita al superior en archivo PDF copia de todas las piezas procesales requeridas para resolver el recurso lo anterior teniendo en cuenta que existe restriccion a la movilidad por parte del gobierno nacional y que me es imposible desplazarme hasta Maicao a efectos de costear copias a menos que su despacho judicial tenga habilitada una cuenta para consignar copias y certificaciones caso en el cual le solicito me sea suministrada a mi direccion de correo electronico con la finalidad de realizar el respectivo costo de las piezas procesales, dejo constancia de esta situacion en virtud que cuando se concede en efecto diferido o devolutivo se otorgan unos días al recurrente para suministrar las expensas para las copias con el objeto de ser remitidas al superior.
2. Solicito que se oficie a la notaria primera del circulo de sincelejo para que remita copia integra en archivo PDF con sus anexos de la escritura publica numero 265 del 11 de marzo del 2020 protocolizacion efectuada por BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ así mismo se le solicitará que aclaren el motivo por el cual existe una inconsistencia en el formato de identificacion biometrica ya que aparece una persona diferente al firmante.

3. Solicito que se oficie al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO bajo el radicado [2016-00476-00](#) proceso de existencia, disolucion y liquidacion de union marital de hecho promovido por LUZMARINA VILLEGAS GUERRERO contra los herederos determinados e indeterminados del finado ROBINSON DE JESUS TOVAR LAMBRÑO con la finalidad de que se expidan copias de todo el expediente fin de demostrar la existencia del proceso, el estado actual del mismo y verificar que el señor BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ es abogado de la señora LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO, de igual forma el objeto de esta prueba es demostrar que se encuentra en tramite el 50% de los gananciales porcentaje que influye en la particion y adjudicacion de bienes por lo que debe estudiarse la suspension del proceso referenciado ya que seguir adelante le puede generar perjuicios a la señora LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO, quien ademas es la cesionaria a quien este despacho judicial le denegó la cesion de derechos herenciales.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 26 CNº7e-09 barrio pioneros en la ciudad de Sincelejo departamento de sucre, celular [3014122517](#), email; siadsita@gmail.com o zhamersteven@icloud.com, o zhamersteven@hotmail.com.

Atentamente,



ALVARO LEDESMA AGUAS

C.C. 92.528.872 expedida en Sincelejo

T.P. 105.647 del C. S de la J.

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MAICAO-DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E.S.D.

Referencia: radicado: 444303184001-2016-00067-00
PROCESO: Sucesion intestada

ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, actuando en mi condicion de apoderado judicial de los señores: DAVID TOVAR NIEVES, HERNAN DARIO, LAURA MARCELA, Y ROBIN TOVAR VILLEGAS; vengo ante usted para presentarle recurso de reposicion y en subsidio apelacion contra la providencia de fecha 10 de agosto del 2020 por medio de la cual denegó la solicitud de cesion de derechos hereditarios de mis apadrinados a favor de la señora LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO decision que respeto mas no comparto y procedo a presentar un recurso de reposicion y en subsidio apelacion ante el tribunal superior del distrito judicial de riohacha, por las siguientes razones:

1. Ante su despacho se le presento la escritura publica numero 265 del 11 de marzo del 2020 la mencionada escritura si se observa la naturaleza juridica es una protocolizacion es decir, que esta sometida a lo contemplado en el articulo 56, 57 y 58 del decreto 960 de 1970 (estatuto de notariado y registro) las cuales serian las normas aplicables, su despacho manifiesta los siguientes argumentos: a) que quien comparecio a protocolizar el acto de cesion o venta de derechos herenciales de mis apadrinados fue el señor BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ quien actuo en nombre propio y no en representacion de esta ni tampoco en representacion de LUZMARINA VILLEGAS

GUERRERO, b) tambien manifiesta que la identificacion biometrica efectuada por la notaria primera del circulo de sincelejo se refiere a que el compareciente es el señor ARROYO VITOLA JORGE IVAN identificado con cedula de ciudadanía numero 6.811.706 sin embargo el documento publico fue suscrito o firmado por el señor BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.916.314 situacion que llamo poderosamente la atencion del despacho y que debe ser aclarada, c) y por ultimo aduce que los contratos de cesion o venta de derechos herenciales hacen alusión a las asignaciones que se discuten en la sucesion radicada [2016-00630](#) seguida en el juzgado primero civil municipal de sincelejo proceso ajeno al que tramita esta judicatura.

2. Llama poderosamente la atencion del suscrito los argumentos esgrimidos por el despacho judicial, empeceos por decir primero que todo que se entiende en derecho por protocolizacion observese que estamos ante una escritura publica cuya naturaleza juridica es la protocolizacion y podemos decir que la protocolizacion consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura publica las actuaciones, expedientes o documentos que la ley o el juez ordene insertar en el para su guarda y conservacion o que cualquier persona la presente al notario con los mismos fines esta conclusion se extrae al leer el articulo 56 del decreto 960 de 1970 y podemos aclarar que de conformidad con el estatuto de notariado y registro cualquier persona puede efectuar una protocolizacion lo que significa que el argumento expuesto por su despacho judicial carece de fundamento juridico ya que el señor BENITO BOLIVAR GOEZ no requiere manifestar que actua a nombre de una de las partes ya que el articulo 56 le otorga facultad a cualquier particular para efectuar una protocolizacion ahora bien en lo concerniente en la

identificacion biometrica se sabe de ante mano que la persona que la solicita la firma y aporta la fotocopia de su cedula es el señor BENITO BOLIVAR GOEZ situacion que no deja ninguna duda al leer el documento y mas aun si el señor BENITO BOLIVAR GOEZ Es el abogado de la señora LUZMARINA VILLEGAS GUERRERO ahora el error en la identificacion biometrica el cual considero que fue involuntario por parte de la notaria no incide ni desnaturaliza el contenido del documento, ya que la ley establece que cualquier ciudadano puede protocolizar y existe la escritura publica 265 del 11 de marzo del 2020 otorgada en la notaria primera del circulo de sincelejo, ahora el ultimo argumento del despacho cuando aduce que es una dependencia diferente al juzgado primero civil municipal de sincelejo causa extrañeza que el despacho judicial aduzca esta situacion ya que tiene pleno conocimiento que se unificó el expediente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado [2016-00630](#) y aun llama mas la atencion del suscrito que este despacho judicial en providencia de fecha 26 de mayo del 2018 ordeno remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO en el cual cursaba la sucesion de ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO para que avocara conocimiento y debido a que se genero un conflicto de competencia negativo el cual resolvió la corte suprema de justicia y ordenó que este despacho judicial fuera a la entidad que continuara con el tramite de sucesion teniendo conocimiento el titular del despacho de esta situacion es curioso que exponga el argumento del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL cuando sabe que ambos expedientes se unificaron y continuaron tramitandose en este despacho judicial.

3. Honorables magistrados el aquo utilizo argumentos sin ningun fundamento juridico para negar la cesion de derechos hereditarios a favor de LUZ MARINA

VILLEGA GUERRERO ya que simplemente tenia que observar si los contratos efectuados con cada uno de los herederos legalmente reconocidos en este proceso habian sido revestidos de la solemnidad de la escritura publica si observamos minuciosamente cada contrato se especifica quien es el causante, quien es el heredero incluso se discriminan los bienes de la sucesion y se identifican por sus folios y linderos es decir, con la simple lectura de la cesion queda claro que proceso es donde se tramita y cuando digo donde se tramita es que el proceso tambien se llevo en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO por lo que al referirse las partes a esta dependencia judicial estan en lo correcto porque es que el proceso fue unificado en el expediente que se lleva aquí, con esta actuacion se le esta causando un perjuicio a la señora LUZMARINA VILLEGAS GUERRERO ya que invirtio un dinero en la compra de unos derechos que le juzgado de familia del circuito de maicao deniega en reconocer y debido a que al comprar los derechos reúne una porcion significativa de porcentajes que son importante cuando se haga la particion y adjudicacion es que solicito que se me conceda el presente recurso en efecto suspensivo, ahora bien el despacho judicial esta programando audiencia de inventario y avaluo de bienes a pesar de tener conocimiento de la existencia del proceso de union marital de hecho promovido por LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO quien es la cesionaria de los derechos herenciales cedidos por mis apadrinados por lo que continuar con el tramite del proceso sucesorio le puedo ocasionar perjuicios teniendo en cuenta que se encuentra en disputa el 50% de los gananciales y este porcentaje disminuye la porcion de herencia que le corresponde a cada heredero por lo que es viable conceder el recurso en efecto suspensivo ya que no solo se esta negando la cesion de derecho si no que ademas o se ha suspendido el proceso

a pesar que existe un tramite judicial ante el juzgado primero de familia del circuito de sincelejo.

PRUEBAS

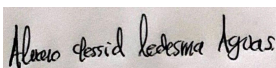
1. Solicito que se me conceda copias en medio digital o archivo PDF de todo el expediente, así mismo le pongo de conocimiento al juzgado que debido al estado de emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la propagacion del COVID-19, y debido al proceso de modernizacion iniciado por el consejo superior de la judicatura para digitalizar expedientes y utilizar herramientas virtuales en caso de que su digno despacho opte por conceder el recurso en efecto diferido o devolutivo le solicito que remita al superior en archivo PDF copia de todas las piezas procesales requeridas para resolver el recurso lo anterior teniendo en cuenta que existe restriccion a la movilidad por parte del gobierno nacional y que me es imposible desplazarme hasta Maicao a efectos de costear copias a menos que su despacho judicial tenga habilitada una cuenta para consignar copias y certificaciones caso en el cual le solicito me sea suministrada a mi direccion de correo electronico con la finalidad de realizar el respectivo costo de las piezas procesales, dejo constancia de esta situacion en virtud que cuando se concede en efecto diferido o devolutivo se otorgan unos días al recurrente para suministrar las expensas para las copias con el objeto de ser remitidas al superior.
2. Solicito que se oficie a la notaria primera del circulo de sincelejo para que remita copia integra en archivo PDF con sus anexos de la escritura publica numero 265 del 11 de marzo del 2020 protocolizacion efectuada por BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ así mismo se le solicitará que aclaren el motivo por el cual existe una inconsistencia en el formato de identificacion biometrica ya que aparece una persona diferente al firmante.

3. Solicito que se oficie al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO bajo el radicado [2016-00476-00](#) proceso de existencia, disolucion y liquidacion de union marital de hecho promovido por LUZMARINA VILLEGAS GUERRERO contra los herederos determinados e indeterminados del finado ROBINSON DE JESUS TOVAR LAMBRÑO con la finalidad de que se expidan copias de todo el expediente fin de demostrar la existencia del proceso, el estado actual del mismo y verificar que el señor BENITO JOSE BOLIVAR GOEZ es abogado de la señora LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO, de igual forma el objeto de esta prueba es demostrar que se encuentra en tramite el 50% de los gananciales porcentaje que influye en la particion y adjudicacion de bienes por lo que debe estudiarse la suspension del proceso referenciado ya que seguir adelante le puede generar perjuicios a la señora LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO, quien ademas es la cesionaria a quien este despacho judicial le denegó la cesion de derechos herenciales.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 26 CNº7e-09 barrio pioneros en la ciudad de Sincelejo departamento de sucre, celular [3014122517](#), email; siadsita@gmail.com o zhamersteven@icloud.com, o zhamersteven@hotmail.com.

Atentamente,



ALVARO LEDESMA AGUAS

C.C. 92.528.872 expedida en Sincelejo

T.P. 105.647 del C. S de la J.

